

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO.

RECURSOS DE REVISIÓN.

EXPEDIENTES: IMPEPAC/REV/010/2024 Y
SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/011/2024.

RECORRENTE: PARTIDOS POLÍTICOS VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE
SUS REPRESENTATES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE
ATLATLAHUCAN, DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guardan los autos, se procederá emitir
pronunciamiento relativo al cumplimiento a lo ordenado en la resolución
dictada en el recurso de revisión, identificado con el número de expediente
IMPEPAC/REV/010/2024 y su **acumulado IMPEPAC/REV/011/2024**, en los
términos siguientes:

RESULTANDOS

- 1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, 6ª Época, fue publicado el **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos a participar en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para la elección de gubernaturas, diputaciones y ayuntamientos del Estado de Morelos, emitida por el Congreso Del Estado de Morelos.
- 2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo

IMPEPAC/CEE/241/2023, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024.

3. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE LOCAL 2023-2024-

El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023. En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, mediante el cual se aprobó la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023¹. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

6. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil

¹ Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-376-S-E-U-17-11-23.pdf>

veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104² del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2023. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/414/2023**, mediante el cual se ADECÚA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AYALA, JIUTEPEC Y PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RAP/04/2023-1, TEEM/JDC/78/2023-1 Y TEEM/JDC/80/2023-3.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2023. En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/420/2023**, mediante el cual se ADECUA EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/376/2023** DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO

² **Artículo 104.** En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

DISTRITAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/79/2023-2.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023** por el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, emitidas en los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** Con fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo establecido relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, por el que se determina lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2023-2024.

13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.** En fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, por el que se determina lo relativo al CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,

COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024 EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/163/2024**.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024. En sesión extraordinaria urgente declarada permanente de fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, el día primero de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2024**, por el que se determinó lo relativo al CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024 EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/186/2024**.

15. ACUERDO IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/006/2024. En fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/006/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Presidente Municipal, Síndico Municipal y propietarios y suplentes, así como la lista de regidores propietarios y suplentes integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

16. PRESENTACIÓN DEL PRIMER RECURSO DE REVISIÓN. En fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, escrito inicial de demanda del **recurso de revisión**, promovido por el **Partido Verde Ecologista de México**, por conducto de su representante propietaria la ciudadana Guadalupe Liliana Villalba Casasanero, quien controvierte la negativa del registro del cargo de elección

popular a la **primera regiduría propietaria que fue postulada por el ente recurrente**; el cual quedó registrado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/010/2024**.

17. PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO RECURSO DE REVISIÓN. En fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, escrito inicial de demanda del **recurso de revisión**, interpuesto por el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante propietario, el ciudadano **José Luis Ramírez Hernández**, en el que controvierte la aprobación del registro de candidata propietaria a la Presidencia Municipal para el citado Ayuntamiento, postulada por el **Partido Verde Ecologista de México**, en el acuerdo **IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/006/2024** emitido por el **Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos**; el cual quedó registrado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/011/2024**.

18. PUBLICITACIÓN, RECEPCIÓN DE TERCERO INTERESADO, INFORME CIRCUNSTANCIADO, DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA LEGALIDAD DEL ACTO Y REMISIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. De conformidad con lo que prevén los artículos 320, 327, 332 y 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por cuanto hace al recurso de revisión, que quedó registrado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/010/2024**, se publicitó, recepcionaron dos escritos de tercero interesados que fueron presentados en tiempo y forma, signados por las ciudadanas **Minerva Elizalde Barrios** y **Mónica Hernández Villalva**, y remitido al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el recurso de revisión que nos ocupa, mediante el oficio **148**, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

19. PUBLICITACIÓN, RECEPCIÓN DE TERCERO INTERESADO, INFORME CIRCUNSTANCIADO, DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA LEGALIDAD DEL ACTO Y REMISIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. De conformidad con lo que prevén los artículos 320, 327, 332 y 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por cuanto hace al recurso de revisión, que quedó registrado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/011/2024**, se publicitó, recibió escrito de tercero interesado

que fueron presentados en tiempo y forma, signado por la ciudadana **Alma Delia Reyes Linares**, en su calidad de **candidata propietaria a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos**, y remitido al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el recurso de revisión que nos ocupa, mediante el oficio **149**, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

20. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite los presentes recursos de revisión, registrándose con el número de expediente **IMPEPAC/REV/010/2024** e **IMPEPAC/REV/011/2024**, se admitiéndose y turnándose el mismo para resolver, de conformidad con el artículo 320, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

21. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/REV/010/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/011/2024.

En fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral emitió resolución en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/010/2024** y su **acumulado IMPEPAC/REV/011/2024**, en la cual se emitieron los siguientes efectos:

[...]

No obstante lo anterior, toda vez que del sumario en estudio se advierte de manera indubitable que existen dos formatos de validación de documentación presentada para el registro de candidatura a Primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, postulados por el **Partido Verde Ecologista de México**, y toda vez que se depende una solicitud primigenia y por último una segunda solicitud de registro, y dado que el Consejo Responsable, en el informe circunstanciado que obra a foja 009 del expediente en estudio, reconoce que no se realizó requerimiento o prevención alguna por cuanto hace, a la ciudadana **Mónica Hernández Villalba**, ya que su solicitud fue presentada fuera del plazo que marca la ley para prevenir, pero tampoco se pronunció sobre el solicitud de registro primigenio de la ciudadana **Minerva Elizalde Barrios**, quien si cumplía con los requisitos de elegibilidad, es por ello, que se considera que el acuerdo controvertido, carece de debida fundamentación y motivación, como lo afirma el Partido Actor, por tanto, se **REVOCA** el acuerdo **IMPEPAC/CME-**

ATLATLAHUCAN/006/2024, únicamente por cuanto hace a la primera regiduría propietaria que fue postulada por el Partido Verde Ecologista de México; por lo que el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, deberá actuar, conforme a los **EFFECTOS** siguientes:

- El Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, deberá **requerir de inmediato** al **Partido Verde Ecologista de México**, para que determine que candidata postulara en la Primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, toda vez que es su derecho presentar las solicitudes de registro, en términos de lo que prevé el artículo 177, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para lo que deberá otorgarle un plazo de 24 horas para que el partido recurrente realice su manifestación y cargue en el **"Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC"**, la documentación necesaria.
 - El Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, podrá **realizar las prevenciones que considere necesarias y pertinentes** al **Partido Verde Ecologista de México**, en caso de que la candidata que sea postulada en la Primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, no cumpla con los requisitos de elegibilidad, de conformidad con lo que establece el artículo 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
 - Hecho lo anterior, el **Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos**, deberá pronunciarse en plenitud de jurisdicción, sobre la solicitud de registro de la candidatura a la Primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, dentro del plazo de **setenta y dos horas siguientes a que se fenezca el plazo establecido**, transcurrido este lapso si no cumpliera, **se le otorgará una prórroga únicamente de veinticuatro horas** para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente, de conformidad con en el artículo 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- Y dentro **veinticuatro horas** siguientes, a que se pronuncie el **Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos**, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, deberá remitir a este órgano comicial, copia certificada de las documentales que acrediten su dicho.

Bajo el contexto anterior, derivado de los efectos de la presente resolución, se vincula para que **una vez aprobada la presente resolución por parte del Consejo Estatal Electoral**, realicen las acciones conducentes, para aperturar el "**Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC**", para que se cargue la información relativa Primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, postulada por el **Partido Verde Ecologista de México**, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y para habilitar el **Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"**, para los efectos legales conducentes.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el **Partido Verde Ecologista de México**, por conducto de su representante propietaria la ciudadana Guadalupe Liliana Villalba Casasanero, y en consecuencia se **REVOCA** el acuerdo **IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/006/2024**, emitido por el **Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos**, únicamente por cuanto hace a la **primera regiduría propietaria que fue postulada por el ente recurrente**; por lo que el citado Consejo Responsable deberá actuar de conformidad con los efectos que se establecen en la presente resolución, para aperturar el "**Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC**", para que se cargue la información relativa Primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, postulada por el **Partido Verde Ecologista de México**, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y para habilitar el **Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"**, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante propietario, el ciudadano **José Luis Ramírez Hernández**, en el recurso de revisión **IMPEPAC/REV/011/2024**, por tanto, se **CONFIRMA** la procedencia del registro de la candidatura a la Presidenta Municipal propietaria para el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, postulada por el **Partido Verde Ecologista de México**, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

22. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2867/2024. Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2867/2024**, de nueve de mayo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, se solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, para que de manera inmediata, informara del cumplimiento de las resoluciones dictadas en los recurso de revisión que a continuación se detallan:

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1	IMPEPAC/REV/046/2024
2	IMPEPAC/REV/015/2024 Y ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024
3	IMPEPAC/REV/033/2024
4	IMPEPAC/REV/022/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024
5	IMPEPAC/REV/010/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/011/2024
6	IMPEPAC/REV/021/2024
7	IMPEPAC/REV/040/2024
8	IMPEPAC/REV/045/2024

23. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1154/2024. Mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1154/2024**, de fecha diez de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, informó al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, sobre el cumplimiento de resoluciones de diversos recursos de revisión, en el cual señaló respecto al expediente **IMPEPAC/REV/010/2024**, que se encontraba en Diligencias. Dentro de los plazos señalados en los efectos.

24. OFICIO CME/ATLATLAHUCAN/251/2024. En ese orden de ideas, el día diez de mayo del año en curso, se recibió en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx, el oficio **CME/ATLATLAHUCAN/251/2024**, mediante el cual remite la siguiente documentación:

- 1) Acuerdo **IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/015/2024.**

- 2) Acta de la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, celebrada el nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

25. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2989/2024.** Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2989/2024**, de veinte de mayo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, en seguimiento al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2867/2024**, se le hizo del conocimiento al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, que quedó vinculado en las resoluciones de los recursos de revisión listados a continuación:

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1	IMPEPAC/REV/046/2024
2	IMPEPAC/REV/015/2024 Y ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024
3	IMPEPAC/REV/033/2024
4	IMPEPAC/REV/022/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024
5	IMPEPAC/REV/010/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/011/2024
6	IMPEPAC/REV/021/2024
7	IMPEPAC/REV/040/2024
8	IMPEPAC/REV/045/2024
9	IMPEPAC/REV/050/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/051/2024
10	IMPEPAC/REV/058/2024
11	IMPEPAC/REV/061/2024
12	IMPEPAC/REV/067/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/069/2024

26. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3231/2024.** Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3231/2024**, de veintitrés de mayo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, se solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, proporcionar de inmediato la información solicitada a través de los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/2867/2024** e **IMPEPAC/SE/MGCP/2989/2024**, en relación con el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión a que se hace referencia en dichos oficios.

27. **OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1342/2024.** Mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1342/2024**, de fecha veintisiete de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, remitió a la Directora Jurídica de este órgano comicial, el formato de validación de la

documentación presentada por la ciudadana **Mónica Hernández Villalba**, remitida.

28. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1308/2024. En fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1308/2024**, en el cual señala que se con el objeto de informar lo relativo a diversos recursos de revisión se inserta en dicho documento una tabla que contiene el informe correspondiente: _____

**Expediente: IMPEPAC/REV/010/2024 y su
acumulado IMPEPAC/REV/011/2024**

Recurrente: Partido Verde Ecologista de
México y Partido Acción Nacional por
conducto de sus representantes.

Autoridad responsable: Consejo Municipal
Electoral de Atlatlahucan del Instituto
Morelense de Procesos Electorales y
Participación Ciudadana.

El que suscribe Lic. José Antonio Barenque Vázquez en mi carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, por medio del presente me permito informar que en relación al recurso de Revisión identificado con el número IMPEPAC/REV/010/2024 y su acumulado IMPEPAC/REV/011/2024 promovido por el PVEM por conducto de su representante propietaria, quien contravierte la negativa del registro del cargo de elección popular a la primera regiduría propietaria; así como el PAN por conducto de su representante propietario, en el que contravierte la aprobación del registro de la candidata propietaria a la Presidencia municipal postulada por el PVEM, ambos en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/006/2024, señalando como autoridad responsable al Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan y en cumplimiento a la resolución, esta Dirección tuvo a bien girar instrucciones para el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan vinculado para que llevara a cabo las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento, siendo estas las siguientes:

El Consejo Electoral Municipal en sesión extraordinaria urgente de fecha 09 de mayo de 2024 se reunió para la presentación y aprobación del Acuerdo mediante el cual se resuelve lo relativo al registro de la fórmula de la formula presentada por el PVEM para postular candidata a la primera regiduría propietaria mismo que quedó aprobado en la fecha en que se sesionó con la número Acuerdo IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/015/2024, el cual fue remitido en copias certificadas al igual que el

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote n° 3 Col. La Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 8 de 20

acta de sesión, vía correo electrónico, con el oficio IMPEPAC/ATLATLAHUCAN/251/2024, firmado por la C. Susana Lara Negrete, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, con fecha 10 de mayo de 2024.

Asimismo, previo a la sesión antes mencionada, se informa que el Sistema de Registro de Candidaturas, estuvo habilitado para realizar la carga de la documentación correspondiente y poder realizar el análisis del proyecto antes mencionado, por lo que se hace de su conocimiento que con esto se tiene por cumplida la vinculación de la Secretaría Ejecutiva y esta Dirección Ejecutiva con el expediente al rubro citado.

Teléfono: 777 3 42 42 00. Dirección: Calle Zapote n° 3 Col. La Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 9 de 20

29. **ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** En fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se tuvo por recibido los oficios **CME/ATLATLAHUCAN/251/2024**, **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1342/2024** e **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1308/2024**., se ordenó integrar los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/2735/2024**, **IMPEPAC/SE/MGCP/2736/2024**, **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1308/2024** e **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1342/2024**, asimismo, se ordenó dar vista al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para que determine lo que a derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 11, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1, de la Constitución Federal; 23 párrafo primero y fracción V de la Constitución Local; así como, dispositivos legales 63, 65 fracciones I, II y III, 69 fracción I, 71, 78 fracciones XLIII, XLV y LVI, 319 fracción II, inciso a) y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Al resolver el recurso de revisión al rubro citado, el Consejo Estatal Electoral, determinó lo que se cita a continuación:

[...]

No obstante lo anterior, toda vez que del sumario en estudio se advierte de manera indubitable que existen dos formatos de validación de documentación presentada para el registro de candidatura a Primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, postulados por el **Partido Verde Ecologista de México**, y toda vez que se depende una solicitud primigenia y por último una segunda solicitud de registro, y dado que el Consejo Responsable, en el informe circunstanciado que obra a foja 009 del expediente en estudio, reconoce que no se realizó requerimiento o prevención alguna por cuanto hace a la ciudadana **Mónica Hernández Villalba**, ya que su solicitud fue presentada fuera del plazo que marca la ley para prevenir, pero tampoco se pronunció sobre el solicitud de registro primigenio de la ciudadana **Minerva Elizalde Barrios**, quien si cumplía con los requisitos de elegibilidad, es por ello, que se considera que el acuerdo controvertido, carece de debida fundamentación y motivación, como lo afirma el Partido Actor, por tanto, se **REVOCA** el acuerdo **IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/006/2024**, únicamente por cuanto hace a la primera regiduría propietaria que fue postulada por el **Partido Verde Ecologista de México**; por lo que el **Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos**, deberá actuar, conforme a los **EFFECTOS** siguientes:

- El Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, deberá requerir de inmediato al Partido Verde Ecologista de México, para que determine que candidata postulara en la Primera Regiduría propietaria

del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, toda vez que es su derecho presentar las solicitudes de registro, en términos de lo que prevé el artículo 177, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para lo que deberá otorgarle un plazo de 24 horas para que el partido recurrente realice su manifestación y cargue en el "**Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC**", la documentación necesaria.

- El **Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos**, podrá **realizar las prevenciones que considere necesarias y pertinentes al Partido Verde Ecologista de México**, en caso de que la candidata que sea postulada en la Primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, no cumpla con los requisitos de elegibilidad, de conformidad con lo que establece el artículo 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- Hecho lo anterior, el **Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos**, deberá pronunciarse en plenitud de jurisdicción, sobre la solicitud de registro de la candidatura a la Primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, dentro del plazo de **setenta y dos horas siguientes a que se fenezca el plazo establecido**, transcurrido este lapso si no cumpliera, **se le otorgará una prórroga únicamente de veinticuatro horas** para cumplimentar, en caso de **reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente**, de conformidad con en el artículo 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- Y dentro **veinticuatro horas** siguientes, a que se pronuncie el **Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos**, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, deberá remitir a este órgano comicial, copia certificada de las documentales que acrediten su dicho.

Bajo el contexto anterior, derivado de los efectos de la presente resolución, se vincula para que **una vez aprobada la presente resolución por parte del Consejo Estatal Electoral**, realicen las acciones conducentes, para aperturar el "**Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC**", para que se cargue la información relativa Primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, postulada por el **Partido Verde Ecologista de México**, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y para

habilitar el **Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"**, para los efectos legales conducentes.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el **Partido Verde Ecologista de México**, por conducto de su representante propietaria la ciudadana Guadalupe Liliana Villalba Casasanero, y en consecuencia se **REVOCA** el acuerdo **IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/006/2024**, emitido por el **Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos**, únicamente por cuanto hace a la **primera regiduría propietaria que fue postulada por el ente recurrente**; por lo que el citado Consejo Responsable deberá actuar de conformidad con los efectos que se establecen en la presente resolución, para aperturar el **"Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC"**, para que se cargue la información relativa Primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, postulada por el **Partido Verde Ecologista de México**, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y para habilitar el **Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"**, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el **Partido Acción Nacional**, por conducto de su representante propietario, el ciudadano **José Luis Ramírez Hernández**, en el recurso de revisión **IMPEPAC/REV/011/2024**, por tanto, se **CONFIRMA** la procedencia del registro de la candidatura a la Presidenta Municipal propietaria para el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, postulada por el **Partido Verde Ecologista de México**, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

El énfasis es nuestro.

En ese orden de ideas, el día diez de mayo del año en curso, se recibió en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx, el oficio **CME/ATLATLAHUCAN/251/2024**, mediante el cual remite la siguiente documentación:

- 1) Acuerdo **IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/015/2024**.
- 2) Acta de la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, celebrada el nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

En esa tesitura, del acuerdo **IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/015/2024**, de fecha nueve de mayo del año en curso, se advierte que el Consejo Municipal de Atlatlahucan Morelos, determinó lo siguiente:

[...]

XI. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.

Este Consejo Municipal Electoral, después de realizar una revisión exhaustiva de la documentación presentada por el partido político, determina lo siguiente:

1º REGIDURÍA		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Si cumple	
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Si cumple	
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Si cumple	
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Si cumple	
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro.	Si cumple	
e. Fotografía; con especificaciones detalladas.	Si cumple	
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)2.	Si cumple	

g. Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos	Si cumple
h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Si cumple
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	No se postula como parte de un grupo en situación de vulnerabilidad
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	No se considera indígena
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Si cumple

De ahí que, revisados en lo individual y en su conjunto los documentos adjuntos cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y 54 de los Lineamientos.

Por otra parte, se hace mención que el plazo para el registro de candidatos transcurrió del 08 al 15 del mes de marzo del año en curso, en consecuencia, se advierte que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Sindico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, presentadas por el Partido Político, fue Pealizado dentro del plazo legal señalado para tal efecto: en términos del **artículo 177 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado, así como los **artículos 64 y 65 de los Lineamientos**, refieren que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebraran sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y el Código.

En consecuencia, la resolución de la solicitud de registro de candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Sindico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, deberá emitirse, a más tardar, el treinta de marzo de 2024.

[...]

XIV. DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro respecto a la postulación de candidatas o candidatos al cargo de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento; toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y cada uno de los Lineamientos ya citados, misma que a continuación se señala:

Nombre del candidato	Cargo	Calidad
C. Mónica Hernández Villalva	1º Regiduría	Propietario
C. María de los Ángeles Ramírez Álvarez	1º Regiduría	Suplente

En virtud de lo anterior, este Consejo Municipal Electoral determina que el presente registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Municipal Electoral, es **competente** para resolver sobre la solicitud de registro de la candidatura de la primera regiduría propietaria integrante de la planilla del Ayuntamiento, presentada por el **Partido Político Verde Ecologista de México**, para el presente proceso electoral ordinario local

SEGUNDO. Se **aprueba** el registro de postulación de la candidata al cargo de la primera regiduría propietaria integrante de la planilla del Ayuntamiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Intégrese el presente registro de postulación de candidatas a candidatos al cargo de regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, solicitado por el partido por el **Partido Político Verde Ecologista de México**, a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO.- Se instruye al Secretario de éste Consejo Municipal Electoral, a fin de que informe la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y realice las gestiones; así como, las actividades necesarias con la finalidad de publicarse el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO Se **instruye** al Secretario del Consejo a efecto de que notifique la aprobación del presente acuerdo a fin de que se habilite el Sistema "Candidatas y candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Partido Político Verde Ecologista de México**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

SÉPTIMO. Se **instruye** al Secretario de este Consejo Municipal Electoral para que realice las acciones conducentes, **para que publique el presente acuerdo en los estrados de este órgano electoral local**, a efecto de que la ciudadanía tenga conocimiento del presente acuerdo.

OCTAVO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.
[...]

En esa tesitura, mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1342/2024**, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Jurídica de este órgano comicial, la siguiente documentación:

- **Copia simple** del oficio **IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/118/2024**, constante de tres fojas útiles.

-

impepac

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA

Proceso Electoral Local
2023 - 2024

Fecha: 02 / 05 / 24 Hora: 13 : 18 hrs. Municipio: ATLATLAHUCAN

Nombre del Candidato(a): HERNANDEZ VILLALVA MONICA

Género: Hombre ☐ Mujer ☒ Otro: ☐

Candidatura a: REGIDURÍA

Partido Político que postula la candidatura: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Propietario ☒ Suplente ☐

DOCUMENTOS ORIGINALES

CUMPLE

	SI	NO
I. Solicitud de registro de candidatura.	☒	☐
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	☒	☐
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	☒	☐
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	☒	☐
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.	☒	☐
VI. Fotografía digital (300 px) JPG.	☒	☐
VII. Formato único de registro de candidatos SNR	☒	☐
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	☒	☐
IX. Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	☒	☐
X. Documentación que acredite su autoadscripción como Indígena.	☐	☐
XI. Manifestación en caso de reelección.	☐	☐
XII. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	☐	☐
XIII. Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	☐	☐
XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	☒	☐

Sosana Lara Negrete

Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC

Secretaria

Guadalupe Lilia Villalba Casavenero

Partido Político, Nombre, Cargo y Firma de quien recibe

P. Verde.

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto con los artículos 5 fracción II, 11, 17, 18, 110 fracción II, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Original: Partido Político Primer Copia: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC Segunda Copia: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

En esa línea de pensamiento, si bien es cierto, no se advierte que el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos remitiera los requerimientos

ordenados en la resolución emitida en la resolución de los recursos de revisión **IMPEPAC/REV/010/2024** y su acumulado **IMPEPAC/REV/011/2024**, del "FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA", de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, relativa a la ciudadana Hernández Villalva Mónica, candidata a la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, se advierte que dicho documento se encuentra signado por el **Partido Verde Ecologista de México**, por conducto de la ciudadana **Guadalupe Liliana Villalba Casasanero**, personalidad que tiene acreditada en autos del expediente al rubro citado, motivo por el cual se desprende la voluntad de dicho instituto político para postular a la referida candidata.

Asimismo, este órgano comicial advierte que el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/015/2024**, mediante el cual, de acuerdo con los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO**, determinó la aprobación del registro de postulación de la candidata al cargo de la **primera regiduría propietaria integrante de la planilla del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos**, la ciudadana **Mónica Hernández Villalva**, así como la integración del registro de candidatas a candidatos al cargo de regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, solicitado por el **Partido Político Verde Ecologista de México**, a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



En esa tesitura, de lo antes descrito, este órgano comicial observa que el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, se ha pronunciado en plenitud de jurisdicción, sobre la solicitud de registro de la candidatura a la Primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, de conformidad con los efectos de la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/010/2024** y su acumulado **IMPEPAC/REV/011/2024**, motivo por el cual este Consejo Estatal Electoral considera que el **Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, ha dado cumplimiento** a la resolución antes referida.



Por otro lado, no pasa desapercibido para este órgano electoral local, que a su vez se vinculó al **Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**, para realizar las acciones conducentes, para aperturar el "**Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC**", para que se cargue la información relativa a la primera Regiduría propietaria, del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, postulada por el **Partido Verde Ecologista de México**, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y para habilitar el Sistema "**Candidatas y Candidatos Conóceles**", para los efectos legales conducentes.

En esa tesitura, de una revisión al Sistema de Registro de Candidaturas 2024 del IMPEPAC, se advierte que en la candidatura a la primera Regiduría propietaria, del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, postulada por el **Partido Verde Ecologista de México**, se encuentra registrada la ciudadana **Mónica Hernández Villalva**, tal y como se muestra a continuación:

ID	Partido	Municipio	Cargo	Calidad	NombreCandidato
983	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	ATLATLAHUCAN	1ª REGIDURIA	PROPIETARIO	MONICA HERNANDEZ VILLALVA

Derivado de lo antes señalado, se observa que la ciudadana **Mónica Hernández Villalva**, se encuentra registrada en el Sistema de Registro de Candidaturas 2024 del IMPEPAC, como candidata a la primera Regiduría propietaria, del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, postulada por el **Partido Verde Ecologista de México**, motivo por el cual este Consejo Estatal Electoral que el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos **han dado cumplimiento** a la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/010/2024 y su acumulado IMPEPAC/REV/011/2024**, por cuanto a la vinculación para aperturar el "**Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC**", para que se cargue la información relativa Primera Regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, postulada por el **Partido Verde Ecologista de México**, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Asimismo, en lo relativo a la habilitación del Sistema de "**Candidatas y Candidatos Conóceles**", mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2736/2024**, el

Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, notificó al Partido Verde Ecologista de México, la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", tal y como se muestra a continuación:



OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/2736/2024.

Cuernavaca, Mor, a 4 de mayo de 2024.

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. SANDRA GUADALUPE ACOSTA RUÍZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO
P R E S E N T E S.-

Asunto: Se **NOTIFICA** la habilitación del Sistema
"Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio del presente se **NOTIFICA** formalmente al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, que **SE HABILITARÁ EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"** al respecto de la siguiente candidatura **PARA AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS**:

Nombre	Cargo para el que contiene	Partido Político	Recursos de Revisión
Mónica Hernández Villalba	Síndico Municipal Propietario de Atlatlahucan	Partido Verde Ecologista de México	IMPEPAC/REV/010/2024

Por lo que con fundamento en el artículo 16 inciso f, del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

Artículo 16. Son obligaciones de los PP (Partidos Políticos):

...

f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

[...]

Asimismo, el numeral 10 del Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual precisa:

[...]

Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatos y Candidatos, Conóceles
para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

10. La captura de datos se realizará por las personas responsables designadas por los PP, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso proporcionadas.

[...]

Se hace de su conocimiento, que a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio el partido político que representa tendrá un plazo de 15 días para cargar la información de la persona candidata, en lo que respecta a los cuestionarios curricular y de identidad del Sistema "Candidatos y Candidatos Conóceles".

Es importante señalar, que al concluir las campañas electorales, con fundamento en el inciso del artículo 15 de los Lineamientos antes referidos, esta Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo Estatal Electoral cuando los Partidos Políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

Sin más, agradezco la atención que sirvan brindar al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:

- Consejeros y Consejeras Estatales Electorales del IMPEPAC
- Lic. Raquel Hernández Hernández, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del Sistema "Candidatos y Candidatos, Conóceles"
- Lic. Luis Ángel Medina Valente, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones, para la habilitación del Sistema "Candidatos y Candidatos, Conóceles."
- Archivo minúsculo

Revisó y Autorizó: _____
Rafael Hernández Hernández

En ese orden de ideas, y en consecuencia de lo anterior, de la página de difusión del Sistema de Candidatas y Candidatos CONOCELES³, se observa que la ciudadana **Hernández Villalva Mónica**, se encuentra postulada como candidata a la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, por el **Partido Verde Ecologista de México**, tal y como se muestra a continuación:

impepac

Candidatos y Candidatas
Conoceles

Calidad	Nombre	Partido	Distrito/Municipio	Cargo	Detalle
PROPIETARIO	MONICA HERNANDEZ VILLALVA		ATLATLAHUCAN	1ª REGIDURÍA	
SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ ALVAREZ		ATLATLAHUCAN	1ª REGIDURIA	
PROPIETARIO	ARMANDO AMARO RAMIREZ		ATLATLAHUCAN	2ª REGIDURIA	
SUPLENTE	ALBERTO FUENTES MORALES		ATLATLAHUCAN	2ª REGIDURIA	
PROPIETARIO	ERIKA CANTU MOLINA		ATLATLAHUCAN	3ª REGIDURIA	

Descargar Base de Datos

Por lo antes señalado, y en virtud de que la ciudadana **Hernández Villalva Mónica**, esta publicitada como candidata a la primera regiduría propietaria del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, por el **Partido Verde Ecologista de México**, en el Sistema de Candidatas y Candidatos CONOCELES, este Consejo Estatal Electoral considera que la Secretaria Ejecutiva **ha dado cumplimiento** a la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/010/2024 y su acumulado**, en lo relativo a la habilitación del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”.

³ Consultable en el siguiente enlace: <https://conoceles.impepac.mx/#red>

Ahora bien, tomando en cuenta que la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan se llevó a cabo a las once horas con doce minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, y toda vez que en fecha diez de mayo del presente año a las trece horas con cuarenta y un minutos, a través del oficio número **CME/ATLATLAHUCAN/251/2024** se remitieron las constancias relativas al cumplimiento de la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/010/2024 y su acumulado**, resulta evidente que dicho cumplimiento fue realizado de manera **EXTEMPORÁNEA**, por lo que se **CONMINA AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS**, a efecto de que en lo subsecuente cumpla con los plazos ordenados por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo antes expuesto, es que este Consejo Estatal Electoral tiene al Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, **por cumplida** la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/010/2024 y su acumulado IMPEPAC/REV/011/2024**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la misma.

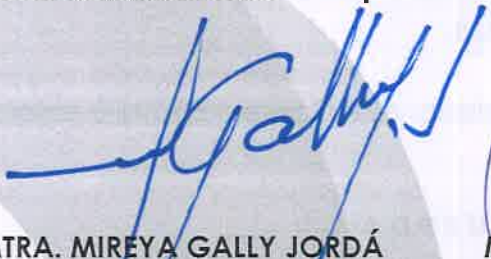
SEGUNDO. Se **decreta** el cumplimiento por parte del Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, así como del Secretario Ejecutivo y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

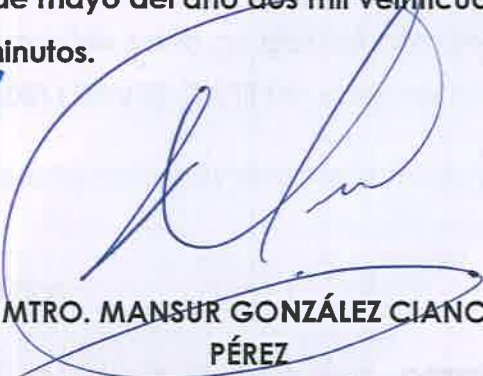
TERCERO. Se **conmina** al Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan, Morelos, para que en lo subsecuente, se esté a los plazos ordenados por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, conforme a derecho proceda.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** con el voto en contra y con voto particular por parte del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, y con los votos a favor y concurrentes por parte de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamente, y el Consejero Alfredo Javier Arias Casas, así como con los votos a favor por parte de la Consejera Mayte Casalez Campos, Consejera Mireya Gally Jordá, la Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez y el Consejero Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejeros y Consejeras Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria urgente** celebrada el día **treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro**, siendo las veintitrés horas con quince minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO**
**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO**
**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTA EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/010/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/011/2024.

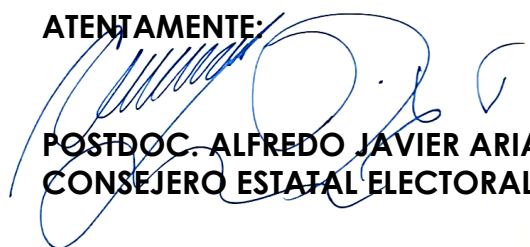
Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC emitió resolución en autos del recurso de revisión IMPEPAC/REV/010/2024 y su acumulado IMPEPAC/REV/011/2024, al respecto la suscrita en su momento voté en contra de tal resolución, sin embargo, con base en el precepto legal 81 fracción VI del Código de la materia es facultad de la suscrita como Consejera Estatal Electoral, cumplir y velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos del Instituto Morelense, en ese sentido aun cuando me aparte en ese momento de la determinación adoptada por la mayoría que integra el máximo órgano de dirección, lo cierto es que encuentro constreñida a vigilar su acatamiento.

Cabe mencionar que como he argumentado, primigeniamente vote en contra con voto particular ya que a mi consideración el acto impugnado de los recursos interpuestos no se ajustan a la hipótesis prevista en el arábigo 323 del Código de la materia en correlación a los 319 y 320 de la misma Legislación, no obstante, aun cuando no comparto la interpretación legal realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el pasado veinticuatro de mayo del año en curso en el expediente TEEM/RAP/45/2024-2 , en el cual determinó que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC si es competente para conocerlos, ello es así toda vez que el Tribunal no realizó un estudio detallado entre cada uno de las disposiciones legales que he

aludido y expresamente sobre las consideraciones que advertí en el voto,
no menos cierto es que lo ha determinado de manera genérica.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE:



**POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL**